

todo lo qual, y por lo demas que del hecho, è derecho resulta a V. A. Pido, y suplico mande anular, y reuocar la dicha sentencia, è cõfirmar la que primero se dio, por el dicho Teniente de Asistente, y de negar lo en contrario dello, pedido por la dicha Ciudad de Murcia, è vecinos della, y que se prouea, y haga en todo lo pedido y suplicado por la dicha Ciudad de Seuilla, y lo que en esta petition se contiene, y sobre todo justicia, la qual pido, y costas, è para ello, &c. è juro en forma, esta oposicion, è pedimento, y ofiezco me a prouar lo necessario.

Otro si, Atento que este es negocio graue, y de mucha calidad, è importancia, a cuya defensa toca principalmente a V. A. y a vuestro Fiscal, en vuestro real nombre a V. A. suplico mande al dicho Fiscal, salga, è asista, è tome en si, la voz, è defensa, deste Pleyto, y no lo haziendo, protesto lo que protestar me conuiene, è para ello, &c. El Licenciado Pereira Salinas. De la qual dicha petition, se mando dar traslado a la parte de la dicha Ciudad de Murcia, è por ella se alegó lo siguiente.

Muy Poderoso Señor Gaspar de Çarate, en nombre del Con- *Petition*
cejo, justicia, è Regidores, y vecinos de la Ciudad de Murcia, y de Baltasar Velez, y Diego Vazquez de Acuña, è Iuan de Valançance en el Pleyto que trato con el Concejo, justicia, è Regidores, è vecinos de la Ciudad de Seuilla, y con los Almojarifes del Almojarifazgo mayor della, y su partido, y otras Ciudades, y Villas, y confortes, digo que la sentencia dada, è pronunciada por V. A. y Contadores, mayores, y Oydores del Consejo, de vuestra Contaduria mayor, en quanto reuocaron las sentencias, dadas por el Teniente de Asistente de la dicha Ciudad, y todo lo de mas en prosecucion della dicho, procedido, y executado, y mandaron boluer a mis partes, todos, y qualesquier bienes, è marauedis, y otras cosas, que por razon del dicho derecho de Almojarifazgo, les ayan sido tomados, y executados, libremente, è sin costa alguna, y mandaron dar sobrecarta de la escriptura, por mis partes, presentada, para que las partes contrarias la guarden, y cumplan, y el priuilegio en ella inserto, y en los que mas es, ò puede ser en fauor de mis partes, ser buena, y justa, y se deue confirmar, sin embargo de lo que las partes contrarias, dicen, y alegan, que no es juridico, ni verdadero, y a ello se satisface, por lo siguiente. Lo vno por todo lo que tengo dicho,